



ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO NIVEL PREGRADO

Analista Universitario de Sistemas

Etica Profesional

UNIDAD DIDACTICA No IV: Marco -jurídico de la actuación profesional -Análisis de la ley 7642 reguladora del ejercicio de las profesiones en ciencias informáticas.

- título y habilitación para el ejercicio profesional
- ejercicio ilegal de la profesión y violación de normas éticas
- órganos del Consejo Profesional y funciones
- control de matriculado: conductas reguladas, sanciones: tipos y alcances

CONTENIDOS

La propuesta es ahora analizar los posibles controles que se puedan efectuar al accionar del profesional, sea que trabaje de manera independiente o dependiente

Para ello, revisaremos algunos conceptos jurídicos involucrados, se analizará el control que efectúa el Colegio de Profesionales de Ciencias informáticas y finalmente, las normas éticas que como prescripciones específicas regulan el ejercicio profesional

1.- Conceptos jurídicos necesarios para enmarcarlo Clases de responsabilidad

Kelsen clasifica a la responsabilidad en directa e indirecta (o vicaria).

Un individuo es responsable en forma directa cuando es pasible de una sanción como consecuencia de un acto ejecutado por él mismo; es decir que el sujeto que cometió el acto antijurídico y el que es objeto de sanción coinciden.

En el derecho penal contemporáneo de la mayoría de los países civilizados, sólo se admite la responsabilidad directa.

Un individuo es responsable vicariamente cuando es susceptible de ser sancionado por la conducta de un tercero.

Uno de los casos que suele mencionarse como ejemplificando este tipo de responsabilidad es el de los padres en relación a los actos antijurídicos *civiles* de sus hijos menores. Otro caso es el del patrón respecto a los daños cometidos por sus empleados, en ejercicio de sus funciones. Asi, dicha responsabilidad se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado".

Sin embargo, los casos más importantes de responsabilidad indirecta son las situaciones en que los miembros o socios de una sociedad, colectividad o institución, responden por los actos de sus directivos, o sea lo que se llama *responsabilidad colectiva*. En algunas sociedades, la responsabilidad civil de los socios por los actos de los administradores es ilimitada, pues aquéllos responden con su propio patrimonio; en otras, sobre todo en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, la responsabilidad de los socios se extiende sólo hasta el monto de los aportes de capital que han efectuado a la







sociedad.

En el derecho primitivo, la familia o clan era responsable de los actos antijurídicos de cualquiera de sus miembros.

En el derecho internacional subsiste la responsabilidad colectiva, pues cuando un jefe de Estado comete un acto antijurídico según las normas internacionales —por ejemplo, un vejamen a un diplomático extranjero o la invasión del territorio de otro Estado— las sanciones del derecho internacional, que según Kelsen son las represalias o la guerra, pesan sobre todos los habitantes del Estado agresor.

Kelsen también clasifica a la responsabilidad en <u>subjetiva (o por culpa) y objetiva (o por resultado).</u>

Hay responsabilidad subjetiva cuando se requiere, para que la sanción sea aplicable, que el sujeto haya querido o previsto el resultado de su conducta antijurídica.

Kelsen distingue diversos grados de responsabilidad subjetiva. El primero es cuando se exige una intención maliciosa, o sea, una intención de causar daño; el segundo es cuando basta para imputar responsabilidad el que el sujeto tenga intención de cometer el acto antijurídico, aunque lo que lo mueva no sea el ánimo de dañar sino, por ejemplo, de beneficiarse; el tercer grado es cuando es suficiente que se prevea como probable el résultado, aunque éste resulte indeseable. Un ejemplo del primer caso se da cuando se mata por venganza; matar para heredar al muerto es un ejemplo del segundo caso; como ejemplo del tercer grado de responsabilidad subjetiva se puede dar el caso célebre de los mendigos que mutilaban niños para pedir limosna con más eficacia, previendo, aunque no deseando, que ellos podían morirse, como consecuencia de las mutilaciones.

Los penalistas consideran también, como caso de responsabilidad subjetiva, cuando se sancionan casos de negligencia, o sea cuando un individuo provoca un resultado antijurídico no previéndolo, aun cuando podía y debía preverlo.

Sin embargo, Kelsen sostiene que este último es un caso de responsabilidad objetiva, puesto que no hay vinculación psicológica entre el individuo y su acto. Afirma el autor de la *Teoría pura* que la negligencia no es un estado psicológico, sino que consiste en la omisión de cumplir ciertos deberes de precaucion. Cuando esa omisión tiene como efecto un resultado antijurídico se hace responsable al agente sin averiguar su subjetividad.

La responsabilidad objetiva, o por resultado, se da cuando un individuo es susceptible de ser sancionado independientemente de que haya querido o previsto el acto antijurídico.

En el derecho penal, este tipo de responsabilidad está, en general, proscripto, aunque hay algunas excepciones.

En cambio, en el derecho civil la responsabilidad objetiva tiene un importante campo.

Hay que tener en cuenta, como bien lo señala Kelsen, que todos los casos de responsabilidad indirecta lo son también de responsabilidad objetiva. Cuando un individuo es responsable por el acto de otro, es obvio que no tiene control sobre el mismo, por lo que es irrelevante que lo quiera o lo prevea.

También existe, en el derecho civil, responsabilidad por hechos no provocados por el sujeto pasible de ejecución forzosa ni por otro individuo. Típico de esto son los casos en que el patrón es responsable por los accidentes de trabajo de sus obreros o en que el dueño de una cosa lo es por los daños que ésta pueda causar. Este tipo de responsabilidad es independiente de cualquier intención o previsión del sujeto responsable.

Tipos de responsabilidad:

Existen diferentes fueros judiciales, conforme a las distintas ramas del derecho que desarrollamos anteriormente. Cada uno de ellos, tendrá sus propios juzgadores y reglas de procedimiento, establecidas en los códigos de fondo y de forma que le pertenezcan. Estos también delimitarán los criterios de responsabilidad, de los expuestos, que les serán aplicables.

A los efectos que nos ocupa, podemos diferencia tres tipos de responsabilidad: penal, civil y administrativa.

La responsabilidad penal, como ya señalamos, es hoy sólo directa y subjetiva, esto es, recae solamente







sobre la persona que cometio el acto antijurídico y analizando la intención del actuante (dolo o culpa, y en su caso , negligencia profesional) De este modo, de no haber intención por ser el acto involuntario (al no contar con el grado suficiente de discernimiento – no saber lo que se hacía -, intención – dolo o culpa- o libertad – cuando sobre el actuante se ejerce algún tipo de violencia física o psíquica-) , puede establecerse su inimputabilidad

Pero, como lo que se sanciona es la "mala intención delictiva", el derecho penal establece la posibilidad de sancionar la TENTATIVA de comisión de un acto delictivo (con una sanción que puede alcanzar hasta los dos tercios de la que le correspondería al acto delictivo consumado)

La responsabilidad civil, que es mas amplia, pues abarca a todo acto antijurídico, puede ser, conforme a las clasificaciones expuestas, tanto directa como indirecta, y subjetiva como objetiva. Pero, para abrir el juego de la responsabilidad civil, debe invocarse y luego probar, la existencia de un daño .El daño acreditado puede ser material, que a su vez se clasifica en daño emergente: los gastos de reparación en las personas y cosas dañadas, en medicamentos, operaciones, etc., como también lucro cesante: esto es, la ganancia que dejó de percibir (por que, por ej. La persona o el vehículo estuvieron inactivos durante diez días, o por que no pudo cumplir con un compromiso contractual previamente asumido y le ocasionó, además, pérdida como punitorios por el incumplimiento). Finalmente, el daño también puede ser moral, al afectar la estabilidad de la persona por la pérdida por ej., o la dignidad. Todas se estiman cuantitativamente, siendo entonces el resarcimiento de tipo económico solamente

La **responsabilidad administrativa**, es la que permite un control en el desempeño del cargo o función. Corresponderá en nuestro caso, a cada colegio profesional, a través de su respectivo Tribunal de Disciplina, el aplicar el código ético profesional en cuanto a conductas debidas y sanciones aplicables (que irán desde el apercibimiento a la suspensión o quita de la matrícula profesional y en consecuencia, a la inhabilitación para el ejercicio de la profesión)

Es necesario, por la incidencia en nuestro actuar profesional, aclarar entonces que un mismo hecho o comportamiento humano puede generar desde uno a los tres tipos de responsabilidad, siendo juzgado cada uno de ellos por órganos independientes

2 .- Análisis de la ley 7642 reguladora del ejercicio profesional

La descripción de los conceptos jurídicos que efectuamos precedentemente, tuvo como objetivo esclarecer el significado de las prescripciones que establece la ley 7642

Dentro del control administrativo que desarrollamos al hablar de responsabilidad, encontramos la regulación y el control del ejercicio de las profesiones, control que es de incumbencia provincial.

Fue entonces una ley sancionada por la legislatura de la provincia de Córdoba la que, en 1987, creó el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia, esto es, le dio el carácter de persona jurídica de carácter público (pues nace para cubrir un requerimiento social). Al mismo tiempo, estableció los órganos que lo compondrían determinando funciones de cada uno de ellos. Nos detendremos en el análisis del Tribunal de Disciplina, con control sobre el comportamiento ético de los matriculados para lo cual, la norma determina cuáles son las conductas debidas del profesional, sanciones y procedimiento de control para el caso que no las cumpla

Para una mejor comprensión de la norma, dividiremos su análisis en tres partes a saber:







- a) artículos referidos a la obligatoriedad de matriculación del profesional y a los requisitos para su otorgamiento
- b) artículos referidos al control ético del matriculado
- c) artículos que discriminan órganos y principales funciones

La ley en su totalidad se encuentra transcripta al final de la unidad, por lo que, para completar nuestro desarrollo indicaremos los artículos que debes leer

En cuanto a la matrícula profesional (art. 1 al 19 inclusive)

Como señalamos, la autoridad de control sobre los profesionales en el ámbito de la provincia de Córdoba (ésta es entonces su competencia territorial), es el Consejo Profesional Provincial. Y es él quien otorga la matrícula profesional, habilitando, al hacerlo, para ejercer en la provincia.

Dos interrogantes se nos presentan entonces, qué se entiende pro ejercicio, para saber desde cuando se está obligado y cuáles son los requisitos a cubrir para obtener la matrícula.

A la primera pregunta hace referencia el art. 4 de la ley, a cuya lectura nos remitimos, pero, desde ya advertimos que la mera "Propaganda", esto es, ofrecer un servicio profesional ya se considera ejercicio y no sólo la prestación efectiva del mismo. Por lo tanto, desde ese momento, deberás estar inscripto.

El art. 10 nos enuncia, a título de ejemplo, qué actividades profesionales es posible efectuar, pero, debes complementarlo con el art. 11 que expresamente advierte que la habilitación profesional es "sólo dentro de la incumbencia del título" por lo cual, se acompaña para su lectura y análisis en el aula la resolución que determina cuáles son las imcumbencias profesionales (esto es, qué actividades puede desempeñar) quien obtuvo el título de analista en el ISSD

Finalmente, el art. 14 destaca la necesidad de firma y número de matrícula en cada prestación de servicio, de modo que quien lo coloca es el obligado profesionalmente como más adelante describiremos

Analizaremos ahora la segunda a saber, qué requisitos o condiciones debe cubrir quien aspire a obtener la habilitación para el ejercicio en la provincia.

Podríamos dividirlos en dos categorías, requisitos en cuanto a la acreditación de conocimientos y el resto de los establecidos en el art. 15

Hoy, sólo es posible aspirar a obtenerla si se cuenta con un título profesional de los establecidos en el art 2 al que nos remitimos.

Pero, al dictarse la ley, muchas personas, sin títulos de los hoy requeridos, ejercían la profesión y contaban con una larga experiencia. No podía una ley posterior, quitar un derecho adquirido de trabajar de un modo que, hasta ese momento era lícito. Eran los **Idóneos**, y para ellos, como lo detallan los arts. 2 inc 4 y 5 y art 3, se habrió un registro especial y luego de analizar sus antecedentes, se otorgó matrícula, permitiéndoles de este modo continuar ejerciendo, a los que reunieran las condiciones establecidas en los artículos precitados. Es necesario destacar el carácter transitorio y excepcional de dicha situación, pues, como lo señala el art. 13, la incripción al registro de idóneos tuvo una vigencia de un año calendario desde la promulgación de la ley, por lo que hoy sería imposible.

Además de acreditar conocimientos, el art 15 señala otras condiciones a cubrir. Nos remitimos a su lectura pero efectuaremos algunas observaciones.







En cuando al domicilio, no es necesario radicarse en la provincia, esto es, tener domicilio real aquí y ni siquiera el especial profesional. Sólo deberá declarar, denunciar, los que posea.

El requisito de buena conducta no sólo se satisface con el certificado policial de antecedentes. La ley establece ciertas incapacidades de derecho, como lo son la condena por ciertos delitos y la exclusión de otro consejo profesional. Debemos advertir que, si bien la competencia del Consejo es provincial, al ser expulsados de por un colegio profesional , no se podrá obtener la matrícula en otra provincia y de este modo, su alcance será nacional

Advertimos lo establecido por el art 16 que estipula "Todo otro requisito reglamentado enlos estatutos", por lo cual, a los ya existentes, podría el Consejo incorporar otros como sucedió en otras profesiones (escribanos con la matrícula cerrada) u otros países (experiencia profesional determinada)

Los art. 16 a 18 establecen el procedimiento a seguir para valorar y decidir el otorgamiento o no de la matrícula y es, en realidad, una defensa para el matriculado ya que, prohibe toda práctica discriminatoria y/o arbitraria abriendo la posibilidad de revisar judicialmente la decisión que sea sospechada de tal.

Por todo lo descrito, podríamos afirmar que existen dos calidades de sujetos a saber:

- a) Los que, llenando todos los requisitos antes señalados, hubieren obtenido la matrícula profesional y de este modo, podrían ejercer pero sólo dentro de la incumbencia del título como lo aclaraba el art 11. Serán de este modo miembros del Consejo (ya veremos que formarán parte de la Asamblea de socios) y se les aplicará el **Código ético profesional** (arts. 20 a 23) a partir del cual, se controlará su comportamiento y la posible comisión de faltas en el ejercicio profesional o con una conducta que afecte al decoro de la profesión
- b) Quienes contando con título profesional y ejerciendo actividades de tales en la provincia de Córdoba, no se hubieren matriculado
- c) Quienes sin contar con título alguno y no encontrándose en la situación legal del idóneo (que al haber obtenido matrícula se encuentra comprendido en la situación a)), ejerciere en Córdoba. La ley, en el art 7 lo describe como "El que se arrogue indebidamente cualquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas..."

Los supuesto b) y c) constituirían ejercicio ilegal y esa conducta será pasible de las sanciones que a continuación detallaremos

Según las distinciones realizadas al hablar de responsabilidad, un mismo hecho, según cuál sea, podrá ser sancionado según tres, dos o uno de los criterios allí expuestos. Así, si ejerce ilegalmente, el Colegio, al no estar el infractor matriculado, no tiene autoridad sobre él, pero la ley permite que le aplique una sanción económica consistente en una multa en dinero (de entre 10 a 500 veces el derecho a inscripción, derecho que oscila entre los \$ 150 a la fecha – art 6 y 7) Pero el monto podrá ser discutido por el afectado usando la vía judicial. Si al mismo tiempo, adulteró un instrumento público, falsificando el título por ejemplo, el juez penal podrá aplicar la sanción correspondiente. Y finalmente si además ocasionó algún daño al cliente, quedará abierta de este modo la vía civil y comercial.

En cuanto a la conducta ética del profesional matriculado







Como afirmamos, se ejercerá sobre el matriculado un control ético de su desempeño como profesional, control que estará a cargo del Tribunal Arbitral y de disciplina. Debemos distinguir al respecto, tres categorías de normas:

- a) Las que se refieren a las conductas debidas y por oposición , las pasibles de sanción
- b) Las que se refieren a las posibles sanciones aplicables
- c) Las que se refieren al procedimiento de control

En cuanto a la conducta debida (CODIGO ÉTICO. ARTS 20 A 23)

Ya fue la conducta debida analizada desde una perspectiva ética en la asignatura precedente, intentando desde allí una justificación general del por qué de la intromisión sobre actos que podríamos sugerir tienen un alcance sólo particular, de los individualmente afectados (en dicha opoprtunidad advertimos que, la justificación radicaba en que el descrédito podría, en el imaginario colectivo, hacerse extensivo a toda la comunidad profesional y por ello era una necesidad cuidad del "decoro de la profesión".

Nos remitimos a la lectura de los artículos precitados recordando que las norma distingue deberes generales y los para con colegas, clientes y público en general.

Además de velar por el prestigio de la profesión, la normativa intenta pautar desde criterios de cobro hasta la responsabilidad en cuanto a asumir sólo las t areas que le sea posible cumplir. Prescripciones en cuanto a no aceptar prerrogativas o beneficios de ningún tipo, como a no facilitar o permitir el ejercicio ilegal. También señala el trato respetuosos debido para con un profesional colega, como el deber de colaboración y dar al mismo la posibilidad de reparar un error profesional. Con relación al cliente es importante destacar la protección al secreto profesional

En cuanto a las sanciones aplicables (ART. 68)

Las mismas podrán ampliarse desde un llamado de atención (apercibimiento) público o privado, suspensión hasta por un año en el ejercicio de la profesión, hasta en su grado máximo, la cancelación de la matrícula y exclusión, en consecuencia, del ejercicio profesional. Recordemos que, con ese antecedente, ningún otro colegio profesional aceptará al excluido, al generarse esta incapacidad de derecho. Asimismo, podrá aplicársele una multa en dinero.

En cuanto al procedimiento aplicable (ARTS 61 a 74)

Es de destacar que, como existe la posibilidad de limitar en el ejercicio de un derecho, debe el procedimiento que se establece garantizar las condiciones de un debido proceso. Debido a ello existen las instancias de denuncia y su posible descargo, de ser necesaria, una etapa de prueba, un informe sobre el mérito de la causa (como el alegato judicial) para llegar a la resolución final o sentencia. Recordemos que como control administrativo que es, queda abierta la vía judicial y el sentenciado podrá apelarla ante la Cámara Contencioso Administrativa de Córdoba.

Establece el art. 61 cuando procede el control. Se iniciará tanto por la denuncia (en general de todos menos un tercero no afectado, esto es, un vecino cualquiera) o al tomar conocimiento el propio Tribunal de la existencia de una presunta falta (de Oficio)

En cuanto a los órganos y sus principales funciones (art. 31 al 77 inclusive)







Nos remitiremos a la lectura y análisis de los arts. Involucrados, por ser de fácil lectura y sólo suponer nociones elementales de la teoría de los órganos de poder a saber.

Como recordarán de tu instancia escolar el poder es uno sólo pero el sistema republicano supone la existencia de diferentes órganos con funciones específicas, de modo que cada uno de ellos pueda, al mismo tiempo, controlar el comportamiento del otro y ninguno se exceda dado que, como ya señalara Montesquieu, el que tiene poder tiende a abusar de él.

De este modo y analógicamente, el Consejo contará con un órgano o cuerpo legislativo y con el ejercicio del poder soberano. Este será ejercido por la Asamblea de Socios, es decir, de todos los matriculados, la que tendrá la última palabra sobre todo asunto que sea relevante para el Consejo. Así, aprobara la gestión y cuentas de la labor de los otros órganos o podrá removerlos en sus funciones, decidir sobre el destino de sus fondos o toda iniciativa con repercusión institucional como por ejemplo la inscripción a otra institución. Asimismo, estará a su cargo la reforma de los estatutos como ejercicio legislativo

Podemos advertir con relación a ella que no existe quorum (cantidad de miembros necesarios para deliberar sobre alguna cuestión) por lo que, a título de conclusión, podemos afirmar la necesidad de la participación voluntaria del matriculado, pues de otro modo deberá aceptar resoluciones que lo afecten y en cuya discusión no tomó parte.

El Consejo directivo tiene la Representación de esta que, recordemos, es una persona jurídica de carácter público. Ejerce el gobierno de la misma y tiene, como advertirás de su lectura, funciones de tipo administrativo (otorga matrícula, organiza el legajo de los profesionales, etc.) La firma de su presidente en calidad de representante, es la que obliga a la institución por ser la misma un incapaz de hecho.

El Tribunal Arbitral y de Disciplina ejerce el control disciplinario sobre los matriculados, tal como vimos al tratar las normas éticas y A éste debemos sumar el Consejo Académico Asesor como órgano consultivo y el revisor de cuentas

3.- Un ejemplo de normas éticas

TITULO II: CODIGO DE ETICA

Artículo 20.- NORMAS GENERALES

- 1. Este Código rige para los profesionales de Informática inscriptos en la entidad Consejo Profesional en Ciencias Informáticas en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión, ya sea en forma independiente o en relación de dependencia.
- 2. El Tribunal Arbitral y de Disciplina entenderá y juzgará, de acuerdo a las normas de este Código, las faltas cometidas en el ejercicio de la profesi¢n o que afecten al decoro de ésta.
- 3. Es deber del profesional respetar las disposiciones y resoluciones de la Asociación, como así también el de velar por el prestigio de la profesión.
- 4. Es deber ético de todo profesional, mencionado en el Artículo 2 de esta ley, contribuir con su propia conducta y por todos los medios a su alcance a que el consenso público forme y mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que le acompaña y del alto respeto que le merece.
- 5. El Profesional en Informática no debe llevar a cabo, ex profeso, actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudiera ser en cumplimiento de órdenes emanadas de autoridades, mandantes o comitentes .
- 6. El Profesional en Informática no debe ocupar cargos en empresas privadas, instituciones, etc., al mismo tiempo que cargos públicos, cuya función está vinculada con la de aquellas, como así







mismo la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulten materialmente imposible atender.

- 7. El Profesional de Informática es responsable en forma personal e indelegable por la firma de trabajos, especificaciones, dictámenes, informes y toda otra documentación profesional que se encuentre avalada por ésta. No debe permitir tampoco que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.
- 8. El Profesional en Informática no debe aceptar las tareas que por sí mismas o por la forma en que habrían de ser llevadas a cabo, contraríen las leyes y reglamentos en vigencia, independientemente de las sanciones que aquellas impongan o no para tales casos.
- 9. Jamás un Profesional en Informática, trabaje o no en relación de dependencia, se atribuirá o permitirá que se le atribuyan títulos profesionales que no le correspondan.
- 10. Es deber de todo Profesional de Informática secundar la acción de las autoridades y contribuir a ilustrar su criterio en los casos en que fuera requerido.
- 11. El Profesional de Informática debe desempe¤arse con veracidad, independencia de criterio y objetividad a lo largo de toda su actuación profesional.
- 12. El Profesional de Informática debe abstenerse de actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos y que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes.
- 13. El Profesional de Informática no debe recibir ni conceder ningún tipo de beneficio para el logro de designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

Artículo 21. DEBERES DEL PROFESIONAL PARA CON SUS COLEGAS.

- 1. Los deberes para con sus colegas, que se enuncian a continuación se hacen extensivos a todos los profesionales mencionados en el Artículo 3 de este Código.
- 2. El Profesional de Informática debe promover la cooperación y las buenas relaciones entre los integrantes de la profesión y no deber desacreditar ni injuriar a colegas, ni particular en forma directa o indirecta a su descrédito o injuria con motivo de actuación profesional.
- 3. Es deber del Profesional de Informática esforzarse en lograr el mayor acierto en la estimación de sus remuneraciones, manteniéndose dentro de una razonable moderación. Debe tratar de evitar todo error por exceso o por defecto, pues la digniad profesional resulta tan comprometida por una estimación demasiado alta, como por una desproporcionadamente baja.
- 4. El Profesional de Informática no designará ni influirá para que sean designadas, personas carentes de idoneidad cuando las funciones deban ser desempeñadas por profesionales.
- 5. El Profesional de Informática debe fijar para sus colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan.
- 6. Los Profesionales de Informática ya sean funcionarios públicos o privados, se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, y ni el privado puede olvidar la jerarquía del funcionamiento como tal, ni éste puede perder de vista la situación, independencia y dignidad del privado, cuando en el ejercicio de la profesión se pongan en contacto.
- 7. Todos los Profesionales de Informática a que se refiere el presente Código, que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de la relación que hubiere entre ellos, el respeto y el trato impuesto por la condición de colegas.
- 8. Todo Profesional de Informática debe cuidarse para no cometer ni permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional.
- 9. Todo Profesional de Informática debe abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, o señalar errores profesionales en que incurren, a menos que medien las circunstancias siguientes:
 - 1. Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.
 - 2. Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella si tuación y esos errores.







- En caso de abandono de una tarea, por cualquier causa, el profesional saliente deberá proporcionar amplia y detallada información sobre la misma al profesional que la tomará a su cargo.
- 11. El Profesional en Informática que goce de atribuciones jerárquicas con sus pares puede delegar en ellos funciones diversas, pero jamás delegará la responsabilidad a la que se obliga al poseer esa atribución jerárquica.

Artículo 22.- DEBERES PARA CON LOS CLIENTES Y EL PUBLICO EN GENERAL.

- 1. El Profesional de Informática no debe ofrecer por medio alguno la prestación de servicios que por cualquier causa no pudiera cumplimentar.
- 2. El Profesional de Informática no debe aceptar en su propio beneficio comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores y/o personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el personal proyecte o dirija.

ACTIVIDADES

Aclaraciones - Valiéndote de los esquemas que realizaste para cada autor, y de los aspectos que en el análisis ético cada uno destaca (esto es, preguntarnos en Kant si en universalizable y a continuación por la intención del obrar y en el Utilitarismo por las consecuencias o resultados y ello desde sus diferentes versiones – acto y regla – e interpretaciones del fin), analiza los caso planteados. Para ello, interesa no sólo cómo dicho obrar debería ser calificado o qué se debería hacer según el caso que se presenta, sino también y especialmente, cómo justificaste, siguiendo a cada autor, la conclusión a la que has arribado

CASO A: Ana es Analista de Sistemas y es contratada por una empresa para que trabaje full time para dicha empresa. Se le solicita que haga un programa, pero para se utilizado en forma exclusiva por ellos. la empresa le paga su sueldo mensual, más el programa cuando sea puesto en funcionamiento, cobrando un asuma muy grande, aludiendo la exclusividad

Luego vende el programa, también como original y exclusivo, a varias empresas del mismo rubro (competencia)

Analiza su comportamiento

CASO B La Sra. Díaz es analista de Sistemas y trabaja de lunes a viernes en su oficina de 8hs a 19 hs. , para hacer le mantenimiento del sistema de algunas empresas y dedica sábados y domingos exclusivamente a su hijo

Un día sábado a las 20 hs. es llamada por uno de sus clientes para que asista a resolverle un problema en el sistema, que no le permite realizar le control de stock, arreglo que debe estar listo para el día lunes a primera hora y así poder realizar el balance de la empresa. Le ofrece un pago especial para ello. Repara finalmente el sistema

<u>CASO C</u> Juan es programador. El gerente de una empresa le solicita la realización de un software que consiste en un control de stock, máximo y mínimo, registración de notas de compras y de facturación entre otras cosas. Además, debe tener una cierta particularidad: debe facturar en "blanco", pero presionando una combinación de teclas debe permitir la facturación en "negro"

Juan, como conocedor de las normas y honesto, sabe que es ilegal la facturación en negro, pero a la vez, el no tiene trabajo y este sistema le ayudará para poder al menor por corto tiempo, alimentar a su familia . ¿ qué harías en su lugar y por qué?

CASO D: un programador tiene una empresa de software. A uno de sus clientes le realizó un programa por un precio muy económico. Transcurridos unos meses, dicho cliente le solicita un programa más completo, ya que su empresa evolucionó rápidamente







El cliente exigió al programador que solucionara su problema, éste le dicho que tendría otro precio. El cliente, ignorando como se realiza un programa, se negó, diciéndole que había pagado por un programa que no le funcionaba

Finalmente, el programador, por temor a una mala publicidad y a la pérdida de nuevos clientes, le adaptó el programa sin cobrarle nada extra por su trabajo